



## MEMORÁNDUM RELATIVO A LAS MEDIDAS FISCALES APROBADAS EN EL REAL DECRETO 899/2021, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IRPF

En el BOE de 20 de octubre de 2021 y en vigor al día siguiente, se ha publicado el Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante RIRPF), aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta.

A continuación se detallan las novedades introducidas:

### ✓ MODIFICACIÓN ARTICULO 51 RIRPF “EXCESOS DE APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL”

Con la finalidad de adaptar el RIRPF a las modificaciones introducidas en la Ley del IRPF por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE 2021 en adelante), **los nuevos límites aplicables a las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social distinguen entre aportaciones realizadas por el propio contribuyente y contribuciones empresariales realizadas por el promotor.**

En caso de que en un mismo período impositivo concurren unas y otras, y la totalidad de las cantidades aportadas no pueda ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por aplicación del límite porcentual, es preciso determinar la procedencia de los excesos de aportaciones a efectos de que puedan ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes respetando los nuevos límites.

Así, se añade un nuevo párrafo al artículo 51 del RIRPF para establecer el criterio de que se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores, señalándose: *“Cuando concurren aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores.”*

### ✓ DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMONOVENA RIRPF “EXCESOS DE APORTACIONES A LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS 2016 A 2020”

Se añade una Disposición Transitoria Decimonovena en el RIRPF, la cual establece que, cuando se hubiesen realizado aportaciones por el contribuyente y el promotor en los períodos impositivos 2016 a 2020, las cantidades pendientes de reducción a 1 de enero de

2021 se entenderán que corresponden a contribuciones imputadas por el promotor, con el límite de las contribuciones imputadas en dichos períodos impositivos. El exceso sobre dicho límite se entenderá que corresponde a aportaciones del contribuyente.

#### ✓ MODIFICACIÓN ARTÍCULO 85 RIRPF “CUOTA DE RETENCIÓN”

Se modifica el artículo 85 del RIRPF para adaptar la escala de retenciones aplicable a los perceptores de rendimientos del trabajo a la escala aprobada por la LPGE 2021. La nueva escala será la siguiente:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

#### ✓ MODIFICACIÓN ARTÍCULO 87.5 RIRPF “TIPO DE RETENCIÓN”

Se modifica el artículo 87.5 del RIRPF para fijar **el tipo máximo de retención en caso de regularización en el 47%**, ya que se ha subido en dos puntos el tipo marginal máximo de la escala de retenciones.

#### ✓ MODIFICACIÓN ARTÍCULO 114.3 RIRPF “RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL”

Se modifica el artículo 114.3 del RIRPF para adaptarlo a las modificaciones introducidas en el **régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español (la retención sobre el exceso de 600.000 euros pasa del 45% al 47%)**.

Si consideran necesario cualquier aclaración adicional, por favor no duden en contactar con nosotros.

Reciban un cordial saludo,

Noemí Blanquer / Alejandro Carbonell  
Socios A2N Estudio Jurídico y Fiscal, S.L.P